



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Expediente N.º 23- 001 -31 -05- 003- 2022-00193-00

Montería, Doce (12) de abril del dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la señora Juez, informándole que se notificó a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, y la Administradora de Colombiana de Pensiones contestó la demanda, la cual fue allegada al correo Institucional del Juzgado dentro del término de Ley, por lo que se encuentra pendiente fijar fecha para audiencia de conciliación artículo 77 CPTySS y de ser posible la del art. 80 ibidem **PROVEA**.

MIGUEL RAMON CASTAÑO PÉREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, Doce (12) de abril del dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2022-00193-00
Demandante	LISY PATRICIA RAMIREZ PORTO
Demandado	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda de lo informado en la nota secretarial que antecede, conforme a las siguientes consideraciones:

Revisado el plenario, se verifica que se surtió la notificación de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO en la forma de que trata el parágrafo del artículo 41 del C. P. T. y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 712/2001 artículo 20, por lo que se da cumplimiento al ordinal SEGUNDO del auto de fecha siete (07) de febrero del dos mil veintitrés (2023), en consecuencia se reanudará el proceso.



Observa esta judicatura que está debidamente tramitada la saneable causal de nulidad, que se ordenó poner en conocimiento para que la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO la alegara o convalidara expresa o tácitamente; ante la actitud procesal del silencio, de la supuestamente afectada, asume el Juzgado que es demostración de su tácita convalidación por lo que se declarará el saneamiento y se continuará con el trámite pertinente dentro del presente asunto.

Por otro lado, observa el despacho que, las demandadas **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de apoderado judicial realizaron la contestación de la demanda, la cual fue allegada al correo electrónico institucional del Juzgado, por lo que se tendrá por contestada en legal y debida forma.

A renglón seguido, se observa al Dr. MIGUEL ANGEL ARJONA HINCAPIE como apoderado judicial de la parte demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**. Por otro lado se observa que los apoderados judiciales de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** son la ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV SAS representada por el Dr. JOSE DAVID MORALES VILLA, quien figura como apoderado principal, y la Dra. LORENA PATRICIA MACHADO PETRO como apoderada sustituta.

Así las cosas, se fijará el día **16 MAYO DE 2023 A LA 1:30 PM** para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto probatorio, modificado por la Ley 712 de 2001 art.39 modificado por la Ley 1149 de 2007 art. 11, y de ser posible la audiencia contenida en el artículo 80 ibidem, en tanto para garantizar su debida notificación para que se adelante la audiencia del artículo 77 del CPL, y dar implementación de las herramientas tecnológicas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, en el que el Despacho adoptará las medidas necesarias para la comparecencia de cada una de las personas que no cuentan con los medios tecnológicos.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: REANÚDESE el presente proceso.

SEGUNDO: DECLÁRESE saneada la causal de nulidad conforme reza el artículo 136 del C. G. P.

TERCERO: CONTINÚESE con el trámite del presente asunto, en atención a notificación de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de esta decisión.



CUARTO: TENGASE por contestada la demanda por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, a través de apoderado judicial, en legal forma y dentro del término de Ley.

QUINTO: RECONOZCASE y TENGASE como apoderado de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, al Dr. **MIGUEL ANGEL ARJONA HINCAPIE** en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

SEXTO: TENGASE por contestada la demanda por **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de apoderado judicial, en legal forma y dentro del término de Ley.

SEPTIMO: RECONOZCASE Y TENGASE como apoderado principal de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a la **ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV SAS** y como apoderada sustituta a la Dra. **LORENA PATRICIA MACHADO PETRO** en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

OCTAVO: CÍTESE a las partes, a la demandante, **LISY PATRICIA RAMIREZ PORTO** y a las partes demandadas, **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a través de su representante legal o quien hagan sus veces, para que asista a la audiencia obligatoria conciliación, saneamiento, fijación del litigio y decreto probatorio modificado por la Ley 712 de 2001 art. 39 modificado por la Ley 1149 de 2007 art. 11. y de ser posible la del art. 80. Para ello **SEÑÁLESE** la fecha del **día 16 MAYO DE 2023 A LA 1:30 PM** si no comparecieren se verán expuestos a las consecuencias procesales contenidas en los numerales 1º a 4º del mismo precepto- Art. 11 ley 1149 del 2007 la que se realizará de manera virtual, utilizándose los medios tecnológicos disponibles en los términos del artículo 14 del ACUERDO PCSJA20-11567 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, por las razones anotadas en la motiva de este proceso.

NOVENO: PROCEDASE a la inmediata notificación a las partes en este proceso a través de los correos electrónicos indicados en la demanda.

DECIMO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LORENA ESPITIA ZAQUIERES
JUEZ

Firmado Por:
Lorena Espitia Zaquieres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **701b900c1f7e823b3d141b9ef9a08ef8bc0c9941b82ce99d02770b8bdd172312**
Documento generado en 12/04/2023 02:54:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>